

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00115 00ok

1. Se requiere nuevamente a la parte actora para que en 5 días de cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del auto adiado en mayo 5 de esta anualidad. Cumplido lo anterior y sin que sea necesario ingresar el proceso al Despacho, previa consulta con la titular elabórense los respectivos oficios en cumplimiento a la siguiente orden.

2. Conforme lo dispone el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda, en los siguientes bienes sujetos a registro:

- a) El establecimiento de comercio ubicado en la carrera 56 Kilometro 4-1 Mamonal frente a termo Cartagena- Bolívar, perteneciente al demandado TRANSPORCAR LOGISTICA SAS identificado con Nit No. 9001134289.
- b) Del vehículo automotor tipo tracto camión de placas SYS-663 inscrito en la oficina de tránsito de Cota- Cundinamarca, propiedad de los demandados JOHNATAN ALEJANDRO LAITON GUERRERO y LEONARDO GORDILLO GOMEZ.
- c) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-190395, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- d) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251647, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- e) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251726, registrado en la oficina de instrumentos públicos de

Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.

- f) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251736, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- g) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251832, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- h) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 025-8547, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Santa Rosa de Osos- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- i) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-888718, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- j) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-888911, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- k) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029-25687, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Sopetran- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- l) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251711, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- m) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251732, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- n) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251776, registrado en la oficina de instrumentos públicos de

Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.

- o) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5251845, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- p) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-888717, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- q) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-888779, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.
- r) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-889015, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Antioquia, propiedad del demandado ELKIN DARIO PEREZ SIERRA.

Ofíciase a cada una de las oficinas correspondientes, conforme a al artículo 591 del C.G.P.

3.-Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba1c443ddc127582bbb0b67315622c49fbfee4750bd4046e16345eb71c
04a8**

Documento generado en 09/06/2021 05:57:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**